



Del lunes 30 de Junio.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Aragon. El Sr. Secretario del Consejo Supremo de la Guerra con fecha 20 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del presente mes, me dice de Real orden lo que copio. = "Al Capitan general de Valencia, digo hoy lo que sigue. = A consulta del presidente de la Comision de revision del partido de esa ciudad, se ha dignado S. M. la REINA Gobernadora á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, resolver de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que los Gobernadores civiles, precedan á los ordenadores de la Hacienda militar, en las Comisiones de revision. = Publicada en el Tribunal la anterior Real resolucion, acordó la traslade á V. E. como lo hago, á fin de que se sirva verificarlo á las Comisiones de revision establecidas en el distrito de su mando, para su inteligencia y gobierno." = Y con el mismo fin se pone en conocimiento de las de este distrito de mi mando. Zaragoza 24 de Junio de 1834. = *Ezpeleta.*

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. Con fecha de 31 de Marzo de este año dirigió mi antecesor á los ayuntamientos de esta provincia un edicto, en que para cumplir con lo que se ordena en el código de comercio, se mandó que en el término de ocho dias se presentasen todos los comerciantes ante los ayuntamientos de sus respectivos pueblos con la declaracion de inscripcion como tales comerciantes, en que espresasen sus nombres y apellidos, estado y naturaleza, su ocupacion en el comercio, ó determinacion de dedicarse á este, manifestando si era por mayor ó menor, de ambas maneras.

Algunos ayuntamientos han cumplido con lo prevenido en el artículo 2.º de dicho edicto, remitiendo á este Gobierno civil el duplicado de inscripcion, que manda el artículo 12 del código, pero son muchos los que no le han dirigido, entre ellos algunos de las cabezas de partido.

Mi deber no me permite consentir por mas tiempo una omision tan reparable, y aunque repugna tanto á mi caracter el usar del rigor para hacer cumplir unas disposiciones tan benéficas, que tienen por objeto el mayor lustre y prosperidad de la interesante profesion comercial, no podré prescindir de aplicar á los ayuntamientos morosos las penas que señala el artículo 6.º del nominado edicto, si en el

230. Año 2.º. Núm. 2.º.
término de quince días desde que reciban este aviso no dirigen á este Gobierno civil el duplicado de inscripción de todos los comerciantes de su respectivo distrito en los términos que previene el artículo 4.º Al efecto es de cargo de los mismos ayuntamientos el hacer que los mismos comerciantes presenten inmediatamente estos documentos sin escusa ni contemplacion alguna, teniendo entendido, que la presentacion de estas inscripciones, y la remision á este Gobierno civil, deben renovarse todos los años por todo el mes de Enero, ó al menos remitirse relaciones exactas de todos los comerciantes que se hayan establecido de nuevo en el comercio, y de los que hayan cesado por imposibilidad, ó por cualquiera otra causa.

Tambien deberán los ayuntamientos hacer saber á los comerciantes la necesidad de dar puntual y exacto cumplimiento á lo que dispone el artículo 3.º del propio edicto sobre presentar en este Gobierno civil los documentos de que trata el artículo 22 del código, á saber; las cartas dotaes, y capitulaciones matrimoniales que se otorguen por los comerciantes, ó que tengan otorgadas al tiempo de dedicarse al comercio, asi como las escrituras que se celebren en caso de restitucion de dote:—Las escrituras en que se contrae sociedad mercantil, cualquiera que sea su objeto y denominacion, ó un testimonio autorizado por el escribano ante quien se celebraron, que contenga las circunstancias prescritas en el artículo 290 del código:—Y los poderes que se otorguen por comerciantes á factores y dependientes suyos para dirigir y administrar sus negocios mercantiles.

Encargo á los ayuntamientos la mayor vigilancia y exactitud en el cumplimiento de todo, y espero me evitarán el disgusto de haber de proceder contra los que se mostrasen indiferentes á este recuerdo de su deber. Zaragoza 27 de junio de 1834.—*Pedro Clemente Ligués.*

Gobierno civil de la provincia de Huesca. Establecida en esta provincia la publicacion del periódico boletín oficial, conforme á la Real orden de 24 de Febrero último, y rescindida la contrata con D. Basilio Alcañiz, por lo perteneciente á los pueblos de la antigua provincia de Aragon, se ha procedido á la subasta de dicho periódico, y se ha rematado á favor de D. Mariano Castanera, de esta vecindad por tiempo de tres años en la cantidad de cuarenta y dos rs. vn. con que anualmente debe contribuir cada pueblo que ejerza jurisdiccion, aun que sea pedanea, y hasta el dia haya satisfecho veredas para el recibo de ordenes.

El expresado periódico se publicará en esta capital y saldrá de ella al medio dia los domingos y miércoles de cada semana, principiando en 1.º de Julio próximo y se dirigirá á los pueblos de esta provincia por el correo franco de porte; y para que los Ayuntamientos lo reciban sin retardo alguno, cuidarán de mandar una vez cuando menos cada semana al conductor ó peaton obligado á la caja de correos ó carteria respectiva á recoger los ejemplares.

La suscripcion ha de satisfacerse conforme al artículo 6.º de la Real orden de 20 de abril del año próximo pasado, en la Contaduria principal de propios y arbitrios de esta provincia, que sale garante á su pago, por ello encargo estrechamente á los Ayuntamientos hagan la entrega del importe de la citada suscripcion en dicha oficina dentro del segundo mes de cada trimestre, esperando con la mayor confianza del zelo de las citadas corporaciones que mirarán con la debida atencion y desplegarán toda su exactitud, y energía por un servicio el mas interesante, tanto recogiendo puntual y semanalmente los ejemplares que se les remitan, como para no incurrir en la responsabilidad que en otro caso se les exigirá por falta de cumplimiento á las ordenes, como para eximirse de los apremios que serán inevitables y á que me prometo no darán lugar si verifican el apronto del coste de suscripcion en el tiempo prefijado, que ha de entregarse religiosamente al empresario segun se halla estipulado. Huesca 26 de Junio de 1834.—*Francisco Romo y Gamboa.*

Don Manuel Zorrilla y Monroy, Intendente honorario de Ejército, Ordenador Gefe principal de la Administración militar del distrito de la Capitania General de este Reino, Coronel de Infanteria, benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Académico de honor de la de nobles y bellas Artes de San Luis de esta Capital, individuo de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, y Gobernador del presidio correccional de esta Plaza, &c.

Debiendo subastarse el suministro de Pan, Cebada y Paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, á los presidarios de los diferentes Ministerios y á cualquiera otra corporacion ó establecimiento á quien esté declarado, por tiempo de un año, que principiará en primero de Octubre del corriente, y concluirá en treinta de Setiembre de 1835, he señalado para su único remate el dia 28 de Julio próximo á las once de la mañana en los estrados de esta Ordenacion calle del Coso número 42: lo anuncio al público para que los que quieran tomarlo á su cargo se presenten, por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante á hacer sus proposiciones ya sean para todo el distrito, y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, en la Secretaría de dicha Ordenacion, y en la comisaria de Guerra de la plaza de Jacca. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que el presente Edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por instruccion. Zaragoza 9 de Junio de 1834.— P. A. D. S. O. Narciso Meneses.— Antonio Chavarria, Secretario.

Indice de los decretos, Reales órdenes, circulares y prevenciones de las autoridades, publicadas en el mes de Junio de 1834 en el boletin oficial de Aragon.

Real Convocatoria para la celebracion de las Cortes generales del reino, bolet. n. 44.

Real orden sobre el trasbordo de los frutos y efectos coloniales procedentes de nuestros puertos de ultramar, boletin núm. 45.

Otra sobre que la Direccion general de Rentas se encargue de la administracion y recaudacion de las penas de cámara, boletin núm. 45.

Otra para que los ayuntamientos dirijan sus exposiciones al Gobierno por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias, boletin núm. 45.

Otra del Gobernador civil de la provincia de Zaragoza para que los ayuntamientos de los pueblos suscritos al diario de Administracion satisfagan los dos trimestres de este año, boletin núm. 45.

Otra para que se reparta la mitad de los granos existentes de los pósitos, bolet. n. 45.

Otra del Gobierno civil de la provincia de Huesca para que los pueblos de la misma cumplan con los decretos y Reales ordenes que en la misma se citan, boletin n. 45.

Real orden para que se continúen recibiendo créditos con interés contra el Estado, por el derecho de valimiento de los oficios enagenados de la corona hasta fin de diciembre de 1827, boletin núm. 45.

Otra sobre las multas que deben exigirse á los escribanos por no usar del papel sellado que corresponde, boletin núm. 46.

Orden de la Comision de liquidacion de atrasos de la Real Hacienda para la presentacion de los documentos y pago de los atrasos, boletin núm. 46.

Aviso de la junta de clasificacion para que los comprendidos en ella la soliciten, boletin núm. 47.

Orden de la Intendencia para que los ayuntamientos paguen el segundo trimestre del subsidio de comercio, boletin núm. 47.

Tratado de la cuadruple alianza entre España, Francia, Inglaterra y Portugal, boletin núm. 47.

Orden de la Intendencia de la provincia para que los pueblos satisfagan los 4 rs.

vn. impuestos en cada fanega de sal y la mitad del fondo suplementario, *bolet. n. 48.*

Real orden para que continúe por ahora expidiéndose por el ramo de Policía las licencias para cazar y pescar, *boletín núm. 48.*

Otra recomendándose el manual de D. José García Sanz sobre la cria de sedas en general, *boletín núm. 48.*

Otra mandando se adopte en las escuelas los opusculos intitutados, Educacion de la infancia y manual instructivo para los niños, de D. José Menendez, *boletín n. 48.*

Circular del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza sobre las municiones entregadas á los Milicianos urbanos, *boletín núm. 48.*

Orden del Gobierno civil de la provincia de Huesca anunciando para el dia 22 de junio la subasta de la publicacion del boletín oficial de la misma, *boletín n. 48.*

Orden del Gobierno civil de la provincia de Teruel para que los pueblos que se expresan en la misma satisfagan lo que estan adeudando por el diario de Administracion, *boletín núm. 48.*

Real orden sobre que se observen las leyes relativas á que los escribanos de juzgados privilegiados acudan á obtener el Real título, *boletín núm. 49.*

Otra para que en todas las capitales de provincia se erijan sociedades económicas, *boletín núm. 49.*

Aviso de la Capitanía general de los SS. oficiales que faltan que presentar sus instancias de clasificacion, *boletín núm. 49.*

Orden de la Intendencia de la provincia para que los pueblos satisfagan el 4 por 100 de aumento, *boletín núm. 49.*

Aviso del Gobierno civil de la provincia de Teruel para que los ayuntamientos se suscriban al boletín oficial que se publicará en la misma desde el 1.º de julio próximo viniente, *boletín núm. 49.*

Otro del Gobierno político de Alcañiz para que satisfagan los pueblos el 5 por 100 del fondo suplementario y los 4 rs. vn. de aumento en fanega de sal, *bolet. n. 49.*

Citacion y emplazamiento de Francisco Lopez, alias el Manco, *boletín núm. 49.*

Real orden sobre la facultad en los poseedores de vinculaciones para permutar las fincas que no excedan del valor de 12000 rs. bajo las reglas que se expresan en la misma, *boletín. núm. 50.*

Orden del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza para que no se permita el corte de las ramas de árboles en las fiestas que suelen celebrarse en los pueblos, *boletín núm. 50.*

Manifiesto del Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, *boletín núm. 50.*

Orden del mismo para que los ayuntamientos satisfagan lo que estan adeudando por la suscripcion del boletín oficial, *boletín núm. 50.*

Otra de la Intendencia de Aragon cominando á los ayuntamientos con la responsabilidad de los apremios sino hacen efectivas las contribuciones de los terratenientes, *boletín núm. 50.*

Real decreto sobre la libre venta y compra, negociacion y tráfico de harinas, trigo, centeno y demas granos y semillas en lo interior del reino, *boletín núm. 51.*

Orden del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza para que los pueblos de la misma se suscriban al boletín oficial, *boletín núm. 51.*

Real orden para que los pedidos de armas y municiones para la Milicia urbana se hagan por los ayuntamientos á los Gobernadores civiles, y por estos á los Capitanes generales, *boletín núm. 51.*

Orden del Gobierno civil de la provincia de Huesca para que los pueblos de la misma se suscriban á su boletín oficial, *boletín núm. 51.*

Anuncio de la Administracion principal de correos de Zaragoza participando que la correspondencia para Huesca, Barbastro y Benabarre saldrá desde el 1.º de julio próximo en los dias martes y sábados á las 6 de la tarde, y llegará en los

mismos días á las 6 de la mañana, *boletín núm. 51.*

Aviso de la Comision temporal para la liquidacion de cuentas de la extinguida 5.^a brigada de voluntarios realistas de Aragon para que las justicias de los pueblos que se expresan presenten los testimonios é importe de los impuestos, *boletín n. 51.*

Otro del Alcalde mayor segundo de esta ciudad para la subasta de baronía de la Joyosa el dia 28 de los corrientes, *boletín núm. 51.*

Otro del Real tribunal de comercio señalando el dia 30 del corriente para la venta de la casa de la calle de Santiago número 53, *boletín núm. 51.*

Real orden sobre el lugar que deben ocupar los Gobernadores civiles en las comisiones de revision, *boletín n. 51.*

Orden del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza para que se proceda á la inscripcion de los comerciantes que no lo hubiesen verificado, *boletín n. 52.*

Aviso del Gobierno civil de la provincia de Huesca de haberse llevado á efecto la subasta del boletín oficial de la misma, *boletín n. 52.*

Indice de los Reales decretos y órdenes generales insertos en el boletín oficial de Aragon, desde el mes de enero al mes de junio de 1834 ambos inclusive, en que ha finado.

ENERO.

Real decreto para que las vacantes en las plazas de guardas tanto de á pie como de á caballo en los Reales sitios, bosques y casas de campo se provean en los soldados, cabos y sargentos de las dos armas, prefiriendo á los que en las actuales circunstancias hayan sido heridos, *boletín núm. 3.*

Otro sobre colocacion de los empleados militares en los diferentes ramos del Estado, *boletín núm. 3.*

Real orden conservando la preeminencia del Serenísimo Sr. Infante D. Francisco para nombrar como Comendador los oficios de Justicia en los pueblos de sus encomiendas, *boletín núm. 3.*

Otra para que la conduccion de bulas se haga á costa del ramo, *boletín núm. 4.*

Otra declarando que las primicias secularizadas que pagan el 20 por 100 de sus productos, y las contribuciones de frutos civiles, paja y utensilios, no deben estar sujetas al pago del subsidio eclesiástico, *boletín núm. 4.*

Real decreto suprimiendo la Direccion general de propios, *boletín núm. 7.*

Otro fijando las reglas para la impresion, venta é introduccion en el reino de los libros, folletos, periódicos y demas, *boletín núm. 8.*

Otro para que los facciosos que se aprehendan por las tropas, justicias, ó los paisanos, se les impongan las penas que en el mismo se expresan, *boletín núm. 9.*

FEBRERO.

Real decreto para que cesen los arbitrios impuestos para el reintegro de los pósitos, *boletín núm. 10.*

Real orden para que los ganaderos puedan adoptar las medidas que les dicte su interés en siembra de sementales y extraccion de los merinos, *boletín núm. 10.*

Real decreto declarando libre el tráfico, comercio y venta de los objetos de comer, veber y arder, *boletín núm. 12.*

Otro sobre las asociaciones gremiales, *boletín núm. 12.*

Real orden sobre las monedas falsas que se han acuñado en los Estados unidos de América, *boletín núm. 13.*

Otra sobre que los Cónsules del tribunal de comercio, siendo tratados como reos en alguna causa, declaren en la forma ordinaria, *boletín núm. 13.*

Otra para que en todos los pueblos de la península se permitan las representaciones teatrales, *boletín núm. 13.*

Otra sobre los derechos que deben pagar los aguardientes de Ginebra y Coñac, *boletín núm. 14.*

Otra para que el ramo de minas pase á la Subdelegacion del Fomento, *bolet. n. 15.*

Real decreto declarando libre la compra y venta, negociacion y tráfico de harinas, *boletín núm. 16.*

Real orden sobre los derechos que han de pagar los buques del Estado Pontificio, *boletín núm. 16.*

Real decreto sobre la formacion y alistamiento de la Milicia urbana, *bolet. n. 16.*

Real orden sobre que en los valles y concejos en que haya un ayuntamiento y demas que expresa, se establezca la Milicia urbana, *boletín núm. 17.*

Otra sobre los exámenes de arquitectos y maestros de obras, *boletín núm. 17.*

Otra sobre el derecho que han de pagar las duelas extranjeras y otros artículos de comercio, *boletín núm. 17.*

MARZO.

Real decreto sobre la opcion de los militares á ser colocados en el ejército y su clasificacion, *boletín núm. 18.*

Otro sobre la libertad de la cria caballar, *boletín núm. 20.*

Real orden sobre la construccion de cementerios; *boletín núm. 21.*

Otra sobre la libertad de vendimiar, *boletín núm. 21.*

Otra sobre la Milicia urbana y voluntarios de Isabel II, *boletín núm. 21.*

Otra sobre el abono de premios de constancia, *boletín núm. 22.*

Real decreto sobre la libre circulacion de los vinos, *boletín núm. 22.*

Otro para que el reemplazo del ejército se haga anualmente, *boletín núm. 23.*

Otro mandando que en el 19 de noviembre se abra la exposicion pública de los productos de la industria española y Real instruccion sobre este punto, *boletín n. 24.*

Otro declarando que los que ejercen artes u oficios mecánicos pueden obtener empleos municipales y del estado y gozar de la nobleza, *boletín núm. 25.*

Real orden sobre las fincas de propios que se han enagenado, *boletín n. 25.*

Otra sobre que los establecimientos de beneficencia se entiendan directamente con los Subdelegados del Fomento, *boletín núm. 25.*

Otra sobre el libre comercio de la barrilla y prohibicion de entrar en España el sulfato y carbonato de sosa extranjero, *boletín núm. 25.*

Otra mandando á los prelados de las ordenes regulares vigilen la conducta de sus subditos, *boletín núm. 26.*

Otra sobre los derechos que han de pagar las hebillas de acero, *boletín n. 26.*

ABRIL.

Real orden sobre la libre circulacion de las monedas sin sujecion á guia ni otra traba, excepto los pesos fuertes, las onzas y medias onzas, *boletín núm. 27.*

Otra suprimiendo el Real colegio de tauromaquia de Sevilla, *boletín núm. 28.*

Otra de la Comision de la Real caja de amortizacion sobre conversion de recibos de intereses de vales reales, *boletín núm. 28.*

Otra declarando acotadas las tierras de pasto para la cria caballar, *boletín n. 29.*

Otra declarando que los gastos de equipé y prest de los tambores y trompetas de la Milicia urbana se paguen del fondo de propios en los pueblos donde los haya, y donde no por repartimiento vecinal, *boletín n. 29.*

Otra sobre que en las tierras de su propiedad pueda cualquiera introducir en todo tiempo sus ganados ó los agenos, *boletín n. 30.*

Otra declarando que todos los establecimientos de beneficencia sean de la clase que quieran estén bajo la vigilancia y proteccion de los Subdelegados del Fomento, *boletín n. 31.*

Otra sobre que nadie pueda distraer en su origen ni curso las aguas manantiales ó rios que de tiempos antiguos riegan otros terrenos mas bajos, *boletín n. 32.*

- Otra estimulando con premios á los que descubran fusiles, *boletín n. 32.*
- Otra para que se admita efectos de la deuda consolidada en las subastas de las fincas de pósitos, *boletín n. 33.*
- Otra suprimiendo los derechos de 12, 8 y 4 rs. vn. por concesion de licencias para el repartimiento de granos, recibo de cuentas y testimonio de reintegro de pósitos, *boletín n. 33.*
- Otra aprobando el arbitrio de 4 rs. de vn. en fanega de sal, y la mitad del fondo suplementario, para atender á los gastos de las compañías de seguridad, *boletín n. 33.*
- Otra para que se apremie por medios extraordinarios á todos los que estan reteniendo las contribuciones como segundos contribuyentes, *boletín n. 34.*
- Otra para que no vuelvan á ser colocados los corregidores ni alcaldes mayores que no hagan constar haber desempeñado puntualmente sus deberes en materias peculiares de la Real Hacienda, *boletín n. 34.*
- Otra para que los cursos de facultad mayor ó menor y grados recibidos en el extranjero desde el 1808 puedan ser incorporados en las universidades de España, *boletín n. 34.*
- Otra sobre incorporacion de varios pueblos de las provincias de Zaragoza, Teruel y Huesca, de unas á otras, *boletín n. 34.*

MAYO.

- Real orden para que se admita á cambio el papel sellado de ilustres errado, segun lo prescrito para el de los cuatro sellos mayores en el Real decreto de 16 de febrero de 1824, *boletín n. 35.*
- Otra para que los novicios de las ordenes claustrales entren en los sorteos de la quinta, *boletín n. 35.*
- Real decreto nombrando los que han de componer el tribunal supremo de España é Indias, *boletín n. 36.*
- Otro mandando la supresion ó exclusion del monasterio ó convento del que se hubiese fugado á los rebeldes la sexta parte de la comunidad, *boletín n. 36.*
- Otro mandando ocupar las temporalidades á los eclesiásticos seculares que se hayan unido ó unan á los facciosos, *boletín n. 36.*
- Real orden para que las Audiencias puedan recibir á los abogados y despacharle sus títulos, *boletín n. 46.*
- Otra para las mismas Audiencias puedan examinar y aprobar á los escribanos y se les expida el título por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, *boletín n. 36.*
- Otra sobre declaracion de puerto franco desde Lisboa, *boletín n. 37.*
- Otra para que no se provea los destinos en propiedad de los empleados á quienes se procese hasta la determinacion de la causa, *boletín n. 38.*
- Otra creando un establecimiento para proporcionar á los pueblos recursos necesarios bajo el título de Real empresa de Isabel II, *boletín n. 38.*
- Otra para que los que se inutilicen voluntariamente entren en los sorteos y se les destine en la forma que previene, *boletín n. 39.*
- Otra sobre el establecimiento de aduana en bonanza, *boletín n. 39.*
- Otra sobre las letras de cambio de las provincias y Navarra, *boletín n. 40.*
- Real decreto sobre la division judicial de los partidos, *boletín n. 41.*
- Real orden para que los ordenados de tonsura á título de patrimonios eclesiásticos entren en quinta, *boletín n. 41.*
- Otra sobre los derechos que deben pagar los frutos coloniales de las provincias disidentes, *boletín n. 42.*
- Otra suprimiendo el derecho consular llamado de ambulacion en las puertas de Madrid, *boletín n. 43.*

Otra recomendando á las casas de instruccion primaria el arte de escribir la letra bastarda, compuesto por D. Francisco de Iturzaeta, *boletin n. 43.*

Otra declarando que solo á la Corona corresponde la concesion de plazas y mercados, *boletin n. 43.*

Otra sobre que se eviten todas las canciones y voces que tiendan á promover la discordia, *boletin n. 43.*

JUNIO.

Real Convocatoria para las Cortes generales del Reino, *boletin n. 44.*

Real orden sobre el trasbordo de los frutos y efectos coloniales, *boletin n. 45.*

Otra para que los ayuntamientos dirijan sus exposiciones al Gobierno por conducto de los Gobernadores civiles, *boletin n. 45.*

Otra para que se admitan efectos de la deuda consolidada en pago del derecho de valimiento de los oficios enagenados en la corona, *boletin n. 45.*

Tratado de la cuádruple alianza entre España, Francia, Inglaterra y Portugal, *boletin n. 47.*

Real orden sobre que se observen las leyes relativas á que los escribanos de juzgado privilegiados acudan á obtener el Real título, *boletin n. 49.*

Otra para que en todas las capitales de provincia se erijan sociedades económicas, *boletin n. 49.*

Otra autorizando á los poseedores de mayorazgos para permutar las fincas que no excedan del valor de 12000 rs. bajo las reglas que se previenen en la misma, *boletin n. 50.*

Real decreto sobre la libre venta y compra, negociacion y tráfico de harinas y demas que expresa, *boletin n. 51.*

Real orden sobre el lugar que deben ocupar los Gobernadores civiles en las comisiones de revision, *boletin n. 52.*

Manual del cultivo de sedas en general, con las diferentes ventajas y modo de practicarse el de las simientes de origen indiano; un tomo en octavo á 7 rs. en rústica. Se halla venal en la imprenta y librería de Polo y Monge, plaza del Pilar.

En virtud de providencia del M. I. S. Gobernador civil de esta provincia se saca á nuevo subasto y remate la primicia correspondiente á los propios de esta villa, por término de un año: el que quiera hacer proposicion á dicho arriendo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, se presentará en este consistorio el día 6 de Julio próximo y hora de las tres de su tarde, que se admitirá siendo proporcionada, y rematará en el posturante mas beneficioso. Sestrica Junio 25 de 1834. = Manuel Peinado, secretario.

La conduta de médico de esta villa se halla vacante: su dotacion es cinco mil rs. vn. anuales cobrados por el Ayuntamiento. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de correo á esta Secretaría hasta el 29 del corriente mes en que se proveerá. Fabara 21 de Junio de 1834. = De orden de los SS. de Ayuntamiento. = Miguel Bosque, Secretario.

La conduta de médico de Bujaraloz se halla vacante; su dotacion es 300 libras jaquesas y cinco por casa, cobradas por el Ayuntamiento y pagadas á San Miguel de setiembre. Los que quieran hacer solicitud, dirijan sus memoriales hasta el 8 de Julio próximo al Secretario de Ayuntamiento franco de porte, en cuyo dia se proveerá por dicha corporacion.

La plaza de médico de Beceite partido de Alcañiz se halla vacante, su dotacion es cinco mil rs vn. y casa franca cobrados por el Ayuntamiento; los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes francas de correo al secretario del mismo, y se proveerá en el 15 de Agosto próximo.

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL.

Fco. Javier Mendivil